



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de Decreto por el que se reforman los incisos a), d) y f) de la fracción III del artículo 158-U, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**, y se modifican las fracciones XL y XLI del artículo 18, la fracción VIII del artículo 48, y las fracciones II y III del artículo 271; y se adicionan el penúltimo párrafo del artículo 43, el artículo 84 BIS y el último párrafo del artículo 256 todos de la **Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- *En relación a prohibir el establecimiento y funcionamiento de casinos, de los lugares conocidos como "Table Dance" y lotes para la compraventa de vehículos de procedencia extranjera que no acrediten su legal estancia, así como prohibir la autorización de usos de suelo y la emisión de licencias de construcción de los establecimientos anteriormente referidos.*

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Presentación de la iniciativa ante la Diputación Permanente, el día **6 de Agosto de 2012**.

## Trámite Legislativo de la Reforma Constitucional

Primera Lectura: **14 de Agosto de 2012**.

Segunda Lectura: **1 de Septiembre de 2012**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Primera Lectura del Dictamen: **11 de Septiembre de 2012**.

Segunda Lectura del Dictamen: **19 de Septiembre de 2012**.

Declaratoria: **9 de Octubre de 2012**.

## Decreto No. 101

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 84 / 19 de Octubre de 2012**

## Trámite Legislativo

**Reforma a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe de correspondencia y turno a Comisión: **14 de Agosto de 2012**.

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas**.

Lectura del Dictamen: **9 de Octubre de 2012**.

*y se aprobó que se incluyeran reformas al Código Municipal sobre el mismo tema.*

## Decreto No. 102

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 84 / 19 de Octubre de 2012**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158-U DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I y 196 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es del dominio público que la delincuencia organizada se sirve de diversos medios para obtener recursos disfrazados de licitud, mediante el funcionamiento y operación de establecimientos que les provén dinero, mismo que es utilizado a su vez para seguir delinquir. Entre los giros aprovechados para accionar se encuentran los siguientes:

- Casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación;



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Los denominados “table dance” o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y;
- Lotes donde se comercializan autos extranjeros sin acreditar su legal estancia, comúnmente denominados “chuecos” o “chocolates”.

El establecimiento de estos giros, constituye un problema que contribuye a la inseguridad y fomenta el incremento del área de influencia de la delincuencia organizada. Es por ello que se requiere de la implementación de acciones firmes y decididas para combatir frontalmente su proliferación.

No se puede ignorar que el funcionamiento de algunos de los establecimientos enunciados pudieran verse como pasatiempo y diversión, sin embargo, acarrear graves consecuencias que en múltiples ocasiones provocan enfermedades que afectan tanto a la persona que las padece como a sus familias, además de repercutir en el ámbito económico y en sus relaciones interpersonales.

Igualmente, es evidente que su funcionamiento repercute en la seguridad pública, en virtud de que implica un mayor riesgo de que se ejecuten delitos como el lavado de dinero, proveniente principalmente del narcotráfico y secuestro, ilícitos que son realizados, principalmente, por grupos delictivos que viven de la merma en el patrimonio del ciudadano, lo que les permite el aumento de su poderío económico y, como consecuencia, de su actividad delincuencia.

De ahí la imperiosa necesidad de inhibir cualquier actividad que provoque inseguridad en el Estado, y una manera de lograrlo es evitando la instalación y funcionamiento de ese tipo de establecimientos.

Por ello, se hace necesario intervenir para resguardar la seguridad de las y los coahuilenses. En ese contexto la presente propuesta de reforma constituye una medida que se suma a otras que se han venido instrumentando, a efecto de disminuir los índices de inseguridad e incrementar la tranquilidad en el Estado, conforme con los



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017. En Coahuila como en el resto del país, la sociedad demanda con mayor intensidad vivir con tranquilidad. Esto es el reflejo de una situación que viven cotidianamente quienes habitan en los Municipios de nuestro Estado. La presencia de grupos delictivos que a través de triquiñuelas logran impunidad y provocan corrupción mediante el funcionamiento de los establecimientos ya enunciados, (en lo que hasta ahora se ha detectado), debilitan el tejido social y llegan aparejados de tragedias como las que se han suscitado en diversos Estados de la República y que con esta reforma se pretenden prevenir.

Es así, que desde el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se construyen una serie de objetivos y estrategias para reducir la inseguridad en nuestra entidad, como las que se contemplan en el Eje Rector de un Nuevo Pacto Social consistentes en:

- Salvaguardar los derechos de las personas, su integridad física y patrimonial, así como preservar el orden, el ejercicio de las libertades y la paz social;
- Implementar medidas administrativas y legales encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios inductores o facilitadores de violencia y delincuencia; y
- Crear un nuevo arreglo institucional en materia de seguridad para responder con mayor eficiencia y eficacia a las demandas ciudadanas de paz y tranquilidad.

Por su parte, el objetivo 2.9 “Ciudades de calidad y ordenamiento territorial”, instituye como estrategias para la consecución de esta finalidad, las siguientes:

- Revisar y adecuar el marco jurídico estatal para establecer la debida coordinación entre el Estado y sus Municipios, a partir del criterio de articulación congruente y obligatoria entre planes de desarrollo urbano municipal y el programa estatal en la materia a, partir de las políticas que se establezcan al efecto.
- Establecer un mecanismo que asegure el crecimiento ordenado de los centros urbanos.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es evidente que la existencia de los casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación, así como de los denominados “table dance” o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, de los lotes donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado, han provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se instalan en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

Ahora bien, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado en su artículo 158 U fracción III, incisos a), c), d) y f), otorgan la facultad al Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional, en estos se deberá asegurar la participación de los Municipios; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales; y otorgar licencias y permisos para construcciones.

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla la facultad para los Municipios de expedir constancias de uso de suelo y licencias para construcción, sin embargo, no se contempla ninguna restricción para el otorgamiento de usos de suelo o licencias para construcción relacionadas con de los multicitados establecimientos”, por lo que cualquier persona, que pretenda poner en funcionamiento o construir las negociaciones señaladas, puede tramitar y obtener, en su favor, dicha autorización o licencia.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este contexto, acorde a lo previsto en las propias disposiciones constitucionales señaladas, las facultades antes referidas se encuentran sujetas a cumplir y guardar congruencia con los preceptos de las leyes secundarias, tanto federales como estatales, lo que significa que el legislador puede imponer formas para ejercer dichas atribuciones, sin invadir la esfera de la autonomía municipal.

Es por ello, y en congruencia con el Plan Estatal de desarrollo 2011-2017, es que se presenta esta iniciativa de reforma al artículo 158 U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y a diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objetivo es prohibir la autorización de uso de suelo y de licencia de construcción para casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación, así como de los denominados “table dance” o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas o en los que la vestimenta de los participantes permita al espectador ver en todo o en parte los órganos reproductores externos o la región genital y además, en el caso de las mujeres los senos y, de los lotes donde se comercializan autos extranjeros sin acreditar su legal procedencia, estableciendo dicha prohibición en los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Municipios.

Acción legislativa que va a contribuir, como una medida adicional para lograr el anhelo de los coahuilenses de tener ciudades más seguras, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales.

El establecimiento de multas para aquellas personas que incurran en la infracción de los supuestos previstos en la presente iniciativa, constituye una medida adicional que resulta importante para complementar la estrategia de prevención que se pretende con esta reforma.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



No pasa desapercibido que el funcionamiento de los casinos, casas de apuestas, salones de juego con apuestas y establecimientos similares, es competencia federal y se regulan por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la propuesta que se contempla en la iniciativa no invade esa competencia, pues el control, vigilancia del uso de suelo, el otorgamiento de permisos o licencias para construir, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano, corresponde a los Municipios y al Estado.

En razón de los motivos expuestos, someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158-U DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los incisos a), d) y f) de la fracción III del artículo 158-U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 158-U. ...**

**I. a II. ...**

**III. ...**

**1. ...**

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

**b) a la c) ...**

**d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales. No estará permitido en el Estado el uso de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

**e) ...**

**f)** Otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

**g) a j)...**

**2. a 9. ...**

**IV. a IX ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifican las fracciones XL y XLI del artículo 18, la fracción VIII del artículo 48, y las fracciones II y III del artículo 271; y se adicionan el penúltimo



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



párrafo del artículo 43, el artículo 84 BIS y el último párrafo del artículo 256 todos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 18. ...**

### **I. a XXXIX...**

**XL.-** Otorgar licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles. En ningún caso podrán otorgar licencias para construcción de casinos, centros de juego, casas de apuesta y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

**XLI.-** Expedir las constancias de usos del suelo y las licencias de funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el municipio. En ningún caso podrán otorgar constancias de uso de suelo para casinos, centros de juego, casas de apuesta y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

### **XLII a XLIV...**

## **ARTICULO 43. ...**

### **I. a XIII. ...**

Además en el contenido de los planes o programas de desarrollo urbano deberá establecerse la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado.

...

## **ARTICULO 48. ...**

### **I. a VII.**

**VIII.** Los usos y destinos del suelo en el municipio, que en ningún caso serán autorizados para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

### **IX. ...**

**ARTICULO 84 BIS.** En ningún caso se expedirán constancias de uso de suelo, ya sea municipal o estatal, para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado.

## **ARTICULO 256. ...**

...

En ningún caso se expedirán licencias de construcción a casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**ARTÍCULO 271. ...**

...

...

...

**I. ...**

**II.-** A los que den un uso urbano a un terreno o alguna edificación, sin la autorización correspondiente, o les den un uso distinto del autorizado, se les aplicará una sanción equivalente al importe de cien a mil veces el salario mínimo general vigente; si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación o para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;, la sanción aplicable será equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el salario mínimo vigente.

**III.** A quienes realicen una construcción sin la autorización correspondiente, se les aplicará una sanción equivalente al importe de diez a setecientas veces el salario mínimo general vigente; si la construcción tiene como fin albergar casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación o para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;, la sanción aplicable será equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el salario mínimo vigente.

**IV. a XII. ...**

**TRANSITORIOS**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila, a doce de junio de 2012.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**